

3 / 07

Dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
DE SEGUNDA MODIFICACIÓN
DEL DECRETO APOYO A
LA CULTURA EMPRENDEDORA
Y A LA CREACIÓN DE
EMPRESAS

Bilbao, 23 de mayo de 2007



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Servicios Gráficos, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-1216-07

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco por el que se ponía en conocimiento y solicitaba dictamen sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas; según lo establecido en el artículo 3 apartado 1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

El presente proyecto de decreto tiene sus antecedentes en:

- el Plan interinstitucional de empleo 2003-2006, aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2003, el cual constituye el compromiso del Gobierno en materia de políticas activas de empleo y contempla, entre otros objetivos, el fomento de la cultura emprendedora y la creación de autoempleos y microempresas;
- el Decreto 328/2003, de 23 de diciembre, de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas, que fue dictaminado por este Consejo el 19 de diciembre de 2003; y
- el Decreto 191/2005, de 26 de julio, de modificación del anterior y también dictaminado por este Consejo, el 25 de mayo de 2005.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran las propuestas y opiniones que considerasen oportunas y dar traslado de las mismas a la Comisión Permanente o de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 18 de mayo se reúne en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Económico para debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen, en la que se habían incluido las consideraciones aportadas por los miembros del Pleno del Consejo en el plazo fijado a tal efecto. A partir de lo acordado por esta Comisión, se eleva el presente Proyecto de Dictamen al Pleno del CES Vasco del 23 de mayo de 2007 donde se aprueba por unanimidad.

II CONTENIDO

Transcurridos ya tres años desde la aprobación del Decreto 328/2003, de 23 de diciembre que regula el Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas se presenta un proyecto de segunda modificación cuyo objetivo es eliminar la exclusión que el primero, en su Capítulo IV. Subvenciones a la Creación de Nuevas Estructuras Empresariales, plantea en relación a los proyectos que adopten la forma de sociedad anónima laboral, sociedad limitada laboral o sociedad cooperativa.

Esta segunda modificación consta de una exposición de motivos, 5 artículos y una Disposición Final Única.

En la exposición de motivos se menciona que dado que el Decreto 328/2003, de 23 de diciembre excluía de la posibilidad de acceso a las ayudas referidas en el Capítulo IV. Subvenciones a la Creación de Nuevas Estructuras Empresariales, a los proyectos que adoptasen la forma de sociedad anónima laboral, sociedad limitada laboral o sociedad cooperativa; y que tales proyectos eran apoyados desde otro tipo de programas con requisitos de acceso y cuantías de ayuda diferentes; las personas interesadas en desarrollar su idea empresarial se encontraban con que la forma jurídica que decidieran adoptar condicionaba el tipo de subvención al que poder optar; lo que de algún modo, limitaba su libertad de elección del modelo de sociedad a constituir.

Cuestionado el fundamento de esta duplicidad de regímenes subvencionables, se considera necesario unificar las ayudas dirigidas a fomentar la creación de estructuras empresariales bajo el mismo programa, acogiendo en el ámbito de aplicación del Decreto 328/2003 a todas las iniciativas empresariales, sea cual sea la forma jurídica adoptada.

Cuerpo dispositivo:

En el *Artículo Primero* se modifica el párrafo 2 del artículo 39 del Decreto 328/2003, que pasa a ser el párrafo 3 y se añade un nuevo párrafo 2. En concreto, se flexibiliza el requisito relativo a la necesidad de que, en los proyectos colectivos, el capital social estuviese participado en su totalidad por socios trabajadores, permitiéndose ahora la participación de socios no trabajadores hasta un máximo de un tercio del capital social. Asimismo, tras establecer la obligatoriedad de que todos los socios sean personas físicas, se admite como excepción la participación de entidades de capital riesgo, sociedades cuyo objeto social sea la promoción de cooperativas o sociedades laborales, así como entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la integración social y laboral de colectivos en riesgo de exclusión social.

En el *Artículo Segundo* se modifica el artículo 40 del Decreto 328/2003, eliminado la exclusión que en el mismo se hacía de las sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades laborales, para incluirlas explícitamente como posibles beneficiarias.

El *Artículo Tercero* modifica el artículo 41 del Decreto 328/2003 relativo a la cuantía de la subvención, en el sentido de permitir el acceso a la misma, no sólo a los socios fundadores de la sociedad, sino también a aquellos que se incorporen tras su creación, siempre que lo hagan antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Los *Artículos Cuarto y Quinto*, modifican los apartados b) y g) del párrafo 4 del artículo 42 del Decreto 328/2003 con el objeto de tener en consideración la incorporación de las sociedades de Economía Social.

La *Disposición Final Única* indica que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

III CONSIDERACIONES

Consideraciones generales

Entendemos positiva la actual modificación que promueve el Departamento, en la medida que estimamos razonable que no se establezcan diferencias en el régimen de las ayudas en base exclusivamente a la forma jurídica que adopte la nueva estructura empresarial, y sugerimos que se siga avanzando en esta misma línea.

Consideración de carácter técnico

En relación con el Artículo segundo que modifica el párrafo primero del artículo 40 del Decreto 328/2003, de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas, con la siguiente redacción:

"Serán personas beneficiarias de las ayudas a las que se refiere el presente Capítulo las personas solicitantes que bien individualmente o bajo la forma de Comunidad de bienes, Sociedad Civil o Sociedad Mercantil de cualquier tipo, incluidas las Sociedades Anónima Laborales, Sociedades Limitadas Laborales y Sociedades Cooperativas, reúnan los siguientes requisitos:"

Este Consejo propone la siguiente

"Serán beneficiarias de las ayudas a las que se refiere el presente Capítulo las personas solicitantes que bien individualmente o bajo la forma de Comunidad de bienes, Sociedad Civil, Sociedad Mercantil de cualquier tipo y Sociedades de Economía Social, considerándose como tales todas las Sociedades Laborales y las Sociedades Cooperativas, reúnan los siguientes requisitos:"

con el objeto de homogeneizar la expresión Sociedades de Economía Social con el resto de las modificaciones, especificando las figuras jurídicas que se integran en dicha denominación, teniendo presente que no es necesario relacionar a las Sociedades Anónimas Laborales y a las Sociedades Limitadas Laborales, ya que ambas están incluidas en la expresión Sociedades Laborales.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas.

En Bilbao, a 23 de mayo de 2007

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras